

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio catorce de dos mil veintidós

Radicado 2012-01043-01

En virtud de lo manifestado por el apoderado del acreedor, y en virtud que, para las diligencias ante la DIAN, lo apropiado es que sean los herederos, o en su defecto un(a) administrador(a) de la herencia, en aras de impulsar el asunto, se requiere a los herederos para que en un lapso de diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de este auto, procedan ante el ente de impuestos a cumplir con la carga que les compete, y en evento de no poder hacerlo se les brinda la posibilidad, dentro del mismo lapso de tiempo, que designen una persona en calidad de administrador, que realice las gestiones para obtener el paz y salvo por impuesto, advirtiendo que debe ser una de la personas que tiene calidad de heredero.

Si vencido el término concedido no hay pronunciamiento alguno, el Despacho haciendo uso de los poderes que le concede el Código General del Proceso, tomara la decisión que permita continuar la ritución de la causa.

Anéxese la constancia de haberse presentado el despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

